

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva presentó contestación a la demanda, proponiendo excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dos (2) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la activa allegó¹ las diligencias para lograr la notificación personal de los demandados STEVEN JAVIER DOMÍNGUEZ PRIETO, NICOLE SUSAN DOMÍNGUEZ PRIETO y LUZ ENID PRIETO ALMEIDA, frente a lo cual, sea lo primero indicar que la señora LUZ ENID PRIETO ALMEIDA no es demandada en el presente proceso, aunado a lo anterior, no se evidencia que anexos fueron los enviados, ni la certificación o el acuse de recibido que dé cuenta que los demandados tuvieron acceso al mensaje de datos.

Ahora bien, el 8 de noviembre hogaño la pasiva presentó contestación² a la demanda *-realizando traslado simultaneo a la parte contraria-*, sin que mediara notificación personal como ya se anotó.

Al respecto el inciso primero del artículo 301 del CGP dispone que cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito, es así que habiéndose presentado la contestación a la demanda por parte de los demandados STEVEN JAVIER DOMÍNGUEZ PRIETO y NICOLE SUSAN DOMÍNGUEZ PRIETO el 8 de noviembre de 2021, ese día se tendrá por notificada a la pasiva, empezando a correr el término de traslado el día siguiente, para este caso el 9 de noviembre de 2021, en consecuencia, se tiene por contestada en término la demanda.

Por consiguiente, se ordenará reconocer personería a la apoderada de la pasiva, abogada MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ, como apoderada de los demandados STEVEN JAVIER DOMÍNGUEZ PRIETO y NICOLE SUSAN DOMÍNGUEZ PRIETO.

De otra parte, se observa que la pasiva remitió el escrito de contestación a la parte contraria, dando cumplimiento a la parte final del primer inciso del artículo 3 del Decreto 806 de 2020³, por tanto, el término de traslado de las excepciones de fondo corre de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del

¹ Archivo digital No. 12

² Archivos digitales Nos. 08 y 09

³ **Artículo 3.** DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Decreto 806 de 2020,⁴ las cuales ya fueron recorridas⁵ por la activa y puestas en conocimiento de la parte contraria, por tanto, dicho memorial se tendrá por incorporado al expediente.

Frente a la contestación presentada por el defensor de familia adscrito al Despacho como representante de los menores de edad CADJ y VDJ, se ORDENARÁ PONER EN CONOCIMIENTO⁶ de las partes.

EXHORTAR a las partes, para que en próximas oportunidades alleguen los memoriales integrados en un solo archivo en formato PDF.

Finalmente, la apoderada de la pasiva, solicitó el vínculo del expediente digital, frente a lo cual SE ORDENARÁ ENVIAR el vínculo del expediente digital a la pasiva para su consulta y descarga por el término de ejecutoria de la presente providencia.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados STEVEN JAVIER DOMÍNGUEZ PRIETO y NICOLE SUSAN DOMÍNGUEZ PRIETO a partir del 8 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: TENER POR INCORPORADA la contestación a la demanda presentada por los demandados STEVEN JAVIER DOMÍNGUEZ PRIETO y NICOLE SUSAN DOMÍNGUEZ PRIETO.

TERCERO: RECONÓZCASELE PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso a la abogada MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ, como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: TENER POR INCORPORADO el escrito que descorre las excepciones, presentado por la parte activa.

QUINTO SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la contestación presentada por el defensor de familia adscrito al Despacho como representante de los menores de edad CADJ y VDJ.

SÉXTO: SE ORDENA ENVIAR el vínculo del expediente digital a la pasiva para su consulta y descarga por el término de ejecutoria de la presente providencia.

⁴ **Artículo 9 del Decreto 806 de 2020. PARÁGRAFO.** <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

⁵ Archivo digital No. 13

⁶ Archivo digital No. 07

SEPTIMO: EXHORTAR a las partes, para que en sus próximos escrito e intervenciones alleguen los memoriales integrados en un solo archivo en formato PDF.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca4d40555b146ebe5d5254e31cb0d2901a8729615bdc70e7e4010dba94cee78a

Documento generado en 02/12/2021 04:26:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Memorial contestación demanda UMH No. 2020-00337-00

Jose Fernando Mancilla Silva <Jose.Mancilla@icbf.gov.co>

Mié 27/10/2021 10:33 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señora Juez

Por medio del presente me permito remitir a su despacho Memorial dando contestación a la de la manda de UMH radicado No. 2020-00337-00

Atte

JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA

Defensor de Flia

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Bucaramanga, 27 de Octubre del 2021

**DOCTORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

Ref: Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicado No. 2021-00337-00
Demandante: GLADYS YANNETH JURADO URIZA
Demandados: Niños: CAMILO ANDRES Y VALERIA DOMÍNGUEZ JURADO

JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional de No. 95776 del C. S. de la J., en calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo, adscrito a su Despacho, en representación de los Derechos del niño dentro del procesos de la referencia, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta que se pruebe

SEGUNDO: No me consta que se pruebe

TERCERO: No me consta que se pruebe

CUARTO: No me consta que se pruebe

QUINTO: Esta probado que el señor WILLIAMS JAVIER DOMINGUEZ SERRANO falleció el 9 de julio de 2021 como así lo demuestra el Registro civil de defunción aportado a la demanda.

SEXTO: No me consta que se pruebe

SEPTIMO: Debe probarse con los registros civiles de nacimientos de Steven Javier y Nicole Susan Domínguez Prieto

OCTAVO: Con relación a los niños Camilo Andres y Valeria Domínguez Jurado aparece registrado que sus padres son WILLIAMS JAVIER DOMINGUEZ SERRANO y GLADYS YANNETH JURADO URIZA de conformidad con los Registros Civiles de Nacimiento allegado en la demanda, con relación a lo demás no me consta que se pruebe.

NOVENO: Me atengo a lo estipulado en la escritura pública No 2555 del 3 de julio de 2014 alegada en la demanda.



FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo probado en el proceso señora Juez

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE En la dirección señalada en la demanda

El Defensor de Familia, recibirá notificación en el correo electrónico institucional jose.mancilla@icbf.gov.co teléfono celular No. 3123259257

Atentamente,

JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA
Defensor de Familia ICBF CZ Carlos Lleras Restrepo
C.C No. 5'694.178 de Ocamonte
TP No. 95776 del C. S de la Judicatura